

Constancia secretarial: Manizales, veintidós (22) de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que Luis Eduardo Arias Castaño presenta memorial reclamando sus derechos como heredero de María Brígida Arias, para lo que presenta solicitud de amparo de pobreza, además, la interesada Nini Jiovanna Arias Castaño aporta su partida de bautismo y la partida de matrimonio de sus padres.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de marzo de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía promovida por Jhon Edwin Arias Castaño contra María Robertina Devia de Calle, Herederos Indeterminados de María Brígida Arias y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00428-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se dará aplicación al inciso 1º del artículo 301 del C.G.P y en consecuencia se tendrá a Luis Eduardo Arias Castaño, en calidad de persona interesada, como notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda de pertenencia, a partir del 14 de marzo de 2023 fecha en la que presentó el escrito, como así lo dispone la norma en cita.

Los tres (3) días para retirar los anexos empezaron a correr al día siguiente de la presentación del escrito, esto es, a partir del 15 de marzo de 2023 vencidos los cuales comenzarán a correr de manera concomitante los términos de ejecutoria del auto y el del correspondiente traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la misma norma.

Sin embargo, se tiene que el interesado Luis Eduardo Arias Castaño estando dentro de los 3 días para retirar los anexos solicitó el beneficio de amparo de pobre. Como quiera que la solicitud se ajusta a lo previsto en los artículos 151 y 152 del CGP se accederá a la misma; para que represente al amparado por pobre, por economía procesal se designará a la abogada Yessica Lisbeth Vallejo Rivas portadora de la T.P. 309.036 del CSJ.

En consecuencia, el término del traslado que corre a favor del interesado se suspenderá hasta tanto la apoderada de pobre acepte la designación que se le hiciera de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 152 de la norma en cita.

Por último, se insiste que el registro civil de nacimiento es la prueba idónea para demostrar el parentesco, por lo tanto, si los interesados Nini Jiovanna Arias Castaño y Luis Eduardo Arias Castaño pretenden actuar dentro del proceso como herederos determinados de María Brígida Arias, deberán aportar su registro civil de nacimiento, como ya lo hizo Luis Eduardo, para demostrar su parentesco con Gregorio Arias Martínez y, además, deberán aportar el registro civil de nacimiento del señor Gregorio Arias Martínez, que dé cuenta de su parentesco con la señora María Brígida Arias.

Así las cosas. Se requiere a Nini Jiovanna Arias Castaño para que en el término de diez (10) días su registro civil de nacimiento en el que figure como hija de Gregorio Arias y a se requiere a ésta en conjunto con su hermano Luis Eduardo Arias Castaño, para que en el mismo término aporten el respectivo registro civil de nacimiento de su padre que dé cuenta del parentesco del Señor Arias Martínez con su la señora María Brígida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **decbd223b0be5952872ba11e77876585446bcf6afcd93b9e43625ac0e23d699**

Documento generado en 22/03/2023 03:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>